



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

000716

RESOLUCION de 2015

(30 JUN 2015)

“por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012 modificada por la Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: Expediente No. 7368001-0058 del 03 de febrero de 2014.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada contra la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA – FLOTAX S.A.-

IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS:

TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA – FLOTAX S.A.-, identificado con Nit. 800043576-7, representado legalmente por el señor YESID PARMENIO TORRES VILLAMIL, con cédula de ciudadanía No.13.924.765 (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación judicial en Calle 6 No. 11 -29 de Floridablanca - Santander, teléfono; 6483400 y correo electrónico; flotax@hotmail.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que mediante reclamación laboral Anónima recepcionada ante este Ministerio radicada bajo el No. 0648 del 27 de enero del 2014, contra la empresa FLOTAX S.A, se puso en conocimiento lo siguiente; *“...En la empresa Flotax de Floridablanca, el personal administrativo acosa laboralmente a todos los empleados, con amenazas de despido y además alza las tarifas sin ajustarse al incremento dado por el ministerio de Transporte, no entrega dotaciones para labor realizada, las horas extras realizadas por el turnador no son canceladas ya que el horario estipulado es de 4 am hasta las 10.00 pm, es decir no tiene permiso del ministerio , allí la contratación es cada cuatro meses y no otorgan estabilidad laboral...”*. (Folio 1 y 2).

Por lo anterior, se emite el Auto de fecha 03 de febrero de 2014, disponiéndose el inicio de la respectiva Averiguación Preliminar contra la empresa Flotax taxis de Floridablanca, por presunta vulneración a las normas laborales y de seguridad social integral, encargándose del trámite a uno de los Inspectores de

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

Que mediante oficio radicado ante este Ministerio radicado bajo el No. 05887 del 17 de junio de 2015, allegan copia de las planillas de despacho y tarjeta de control de los empelados Luis Antonio Arredondo de la Rosa y Julio Cesar Fernandez Santamaría correspondiente al mes de mayo del 2015 y constancias de entrega de del suministro de calzado y vestido de labor de los empleados de la empresa Flotax S.A. (Folios 236 al 406).

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS:

Como se ha evidenciado, los funcionarios encargados del trámite de la actuación administrativa adelantada contra la empresa TAXIS FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA FLOTAX S.A. agotaron los mecanismos pertinentes con el propósito de aclarar los hechos denunciados y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que hubiese lugar, garantizando el debido proceso, conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Los hechos puestos en conocimiento ante este Ministerio mediante radicada No. 0648 del 27 de enero del 2014, tales como; “...En la empresa Flotax de Floridablanca...no entrega dotaciones para labor realizada, las horas extras realizadas por el turnador no son canceladas ya que el horario estipulado es de 4 am hasta las 10.00 pm, es decir no tiene permiso del ministerio, allí la contratación es cada cuatro meses y no otorgan estabilidad laboral...”. (Folio 1 y 2), de conformidad con los hechos denunciados por parte de este Ministerio para el esclarecimiento de ellos se recopilaron las siguientes pruebas;

Se practicó visita de Inspección Ocular en fecha 7 de marzo del 2014, en la cual se observó lo siguiente; “...Se le concede el uso de la palabra...al señor Edison Alberto Flórez Salazar, Presidente del COPASO...con el asunto de la dotación, precisamente estamos entregando dotación del periodo...la dotación se entrega conforme a lo previsto por la ley...con relación a los horarios, pues la verdad es que por lo general aquí se manejan turnos relativo, hay personas que trabajan cuatro días y descansan dos o tres, para eso hay un cronograma de descanso y lo que hablan aquí del horario de las 4:00AM a las 10 de la noche se debe tener en cuenta que el horario es por recorrido, mas no porque trabajen continuamente...RAÚL EDUARDO HERNANDEZ MANRIQUE...quien manifiesta...Yo como operario conductor...aquí tienen sus horarios de trabajo , todos no son de 4 de la mañana a 10 de la noche. En cada recorrido hay descansos de más de 20 de minutos a media hora. En cuanto a las dotaciones personalmente, me las han entregado común y corriente... al señor YESID PARMENIO TORRES VILLAMIL, gerente de FLOTAX SA., quien manifiesta...En cuanto a las dotaciones, la empresa siempre se ha ajustado a la normatividad, es así como por siempre se han entregado y hasta el momento no tenemos deudas de dotaciones como se puede comprobar en las certificaciones de entrega de las mismas. En cuanto lo relacionado por horas extras me permito informar que se cumple por parte de la empresa por lo ordenado en el CST, es así como se realizan programaciones ajustadas a la cantidad de horas laborales y se dan los respectivos descansos acorde a lo mandado, no es cierto que se trabaje desde las 4:00 AM hasta las 10:00 PM por el mismo operario, por cuando son horas de prestación de servicio, pero eso no quiere decir que tanto el operario como el vehículo estén rodantes en ese periodo, debido a que existen programaciones diversos acompañados de descansos posterior a cada frecuencia. En cuanto a contratación que es por cuatro meses y que aducen que no se encuentran en estabilidad me permito decir que el hecho que le elaboren contratos con periodo de cuatro meses no quiere decir que no exista estabilidad laboral...existen funcionarios que nos acompañan hace mucho tiempo...”. (Folios 7 y 8).

En declaración libre de todo apremio rendida por el señor YESID PARMENIO TORRES VILLAMIL, representante legal de la empresa Taxis de Floridablanca Flotax S.A, manifestó; “...En el mes de julio 2013 se entregaron dos dotaciones y la otra en diciembre de 2013...Los horarios de los turnadores son variables debido a que los vehículos son despachados a diferentes horas, pero ellos están dentro de las horas que se deben cumplir a diario, aclarando que inician un recorrido y al termino del mismo tienen un descanso para reiniciar el segundo recorrido...Los recorridos que realizan los turnadores son

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

Edison Celis Cordero, Julio Cesar Fernandez Santamaría, Raúl Eduardo Hernandez Manrique y Julián Eduardo Palencia Siabato, los cuales, aportante la empresa lo solicitado como se evidencia a folios 128 al 163, que de conformidad al material probatorio recaudado se evidencia en las tarjetas de recorridos de los trabajadores de la empresa de cargo conductores que en términos generales cumple con la jornada ordinaria establecida en los Artículos 158, 161 literal D del código sustantivo de trabajo.

Que por parte del Ministerio se le solicito a la empresa investigada en la visita de inspección ocular realizada el 11 de junio del 2015, allegar copia de las tarjetas de control y planillas de despacho del mes de mayo de 2015 de los trabajadores Luis Antonio Arredondo de la Rosa y Julio Cesar Fernandez Santamaria, con el fin de verificar su jornada laboral, aportándolas mediante oficio radicado bajo el No. 05887 del 17 de junio de 2015 (Folios 236 al 284), una vez revisadas por este despacho se puede concluir que en términos generales no exceden la jornada de trabajo permitida por Ley, ya que el señor Luis Antonio Arredondo de la Rosa en el mes de mayo laboro 17 días del mes de mayo, descansando 14 días del mes de mayo y el señor Julio Cesar Fernandez Santamaria laboro 13 días del mes de mayo, descansando 18 días, y de conformidad con lo expuesto por el representante legal de la empresa; *“...dentro de la organización se manejan cargos administrativos y operativos, los cargos administrativos se manejan horario de oficinas para nuestro caso es de 7:30 a.m a 12:00 del mediodía y de 2 a 6 de la tarde, de lunes a viernes y sábados de 8 de la mañana a 1 de la tarde, la parte operativa se maneja por programación de despachos durante el día teniendo en cuenta que entre despacho y despacho existen tiempos de descanso donde el operador puede realizar libremente sus actividades dejando en claro que estas programaciones no superan su horas laborales autorizadas teniendo en cuenta sus horas al volante, tiene además días de descanso programados para su libre ocupación, esto corresponde a los conductores de microbús, en cuanto a los conductores de vehículos taxis la empresa no tiene un manejo directo sobre ellos esto le corresponde al propietario del vehículo los cuales de común acuerdo con el conductor realizan su ejercicio a diario...”* y de igual forma se le solcito al Representante del COPASST el señor Edison Castro Pérez que manifestara como están estipulados los turnos, manifestando; *“...los turnos están estipulados primero de pendiendo la hora de salida se estipula a medida que transcurre el día las planillas ya están marcadas sus horas con intervalos de descanso entre recorrido y recorrido, los horas del primer recorrido llevaría a las 4:30 de la mañana finalizando su jornada con su último recorrido las 6:04 p.m aclarando que esto sería por la ruta de cañaveral y cumbre, cada recorrido dura 1:40 con descanso aproximadamente entre 20 a 40 minutos por recorrido, la otra ruta de ruitoque se maneja 5 recorridos descansos entre 40 minutos a 1 hora, la duración de la ruta es 1:44 minutos y la ruta de Acapulco son 7 recorridos cada recorrido dura 1 hora con intervalos de descanso aproximadamente entre 30 minutos y 1 hora, aclarando que los domingos se trabaja solo media jornada, con descansos de dos días por semana, en los descanso entre recorrido y recorrido ellos disponen libremente de su tiempo, quiero agregar que le empresa siempre nos han tenido en cuenta en las decisiones que ellos toman...”*. (Folios 119 al 121), y de conformidad con lo expuesto anteriormente se puede concluir que de conformidad al artículo 158 del C.S.T. la jornada ordinaria es la que convengan las partes y lo contemplado en el artículo 161 del C.S.T de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de 8 horas al día y 48 horas a la semana, con la excepción contemplada en el literal D del Artículo 161 del C,S,T que establece; *“...El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria...”*, que la empresa en términos generalas cumple con lo establecido en la jornada de trabajo máxima legal permitida por la Ley.

De igual forma, por parte de este Ministerio se recepciono declaraciones a trabajadores de la empresa FLOTA X S.A , con el fin de esclarecer el tema de la jornada laboral, el trabajador Julian Eduardo Palencia Siabato, manifestó; *“...Hacemos siete recorridos el recorrido es aproximadamente de 1:40 entre descanso queda entre media hora y una hora entre recorrido y recorrido según el tráfico que*

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Sea lo primero considerar que es muy claro el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1995, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por la Ley 1610 de 2013, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio del Trabajo para “hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión...Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores” (subrayado del despacho).

En concordancia con lo anterior, se cuenta con las disposiciones concretas de competencia asignadas a este Ministerio, según lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 00404 de 2012 y 02143 de 2014, motivo por el cual se procedió de conformidad en el presente caso, sin perder de vista el alcance de las facultades otorgadas de acuerdo a la norma antes transcrita.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: “Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”.

De igual forma es oportuno clarificar el alcance de la competencia asignada por ley a los Jueces de la República y al Ministerio del Trabajo como autoridades en asuntos laborales en cuanto a la delimitación de la órbita, se fundamenta a lo señalado por la “Sección Segunda del Consejo de Estado, en Sentencia de fecha 8 de octubre de 1986: “Es apenas obvio que la función policiva no puede suplir la jurisdiccional y por ende no es de buen recibo que las autoridades del trabajo definan conflictos jurídicos o económicos interpartes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados derechos o prerrogativas...” siendo de esta manera que dichos funcionarios no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces.

Siendo así que el tema aquí expuesto se considera que el Interesado debería entonces acudir a la Jurisdicción Ordinaria para que sea esta quien disipe el posible Litis, ya que a consideración de este Despacho referente al objeto de esta investigación con respecto a lo denunciado por el señor Carlos Arturo Rangel Martinez, que dispuso; “...*la queja del gremio de taxistas en cabeza del presidente ASOPODER AMARILLO...es sobre la coacción que ejerce la empresa LUSITANIA a los compañeros taxistas conductores realizando contratación laboral a través de un contrato de arrendamiento...donde vulneran el derecho laboral de los conductores que prestan el servicio público de taxis individual, en cuanto a que la empresa desvirtúa la ley laboral en el sentido de evasión al sistema social integral, parafiscales, liquidación de las prestaciones sociales y seguridad salud en el trabajo...y salarios ya que*

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

concluir que en términos generales no exceden la jornada de trabajo permitida por Ley, ya que el señor Luis Antonio Arredondo de la Rosa en el mes de mayo laboro 17 días del mes de mayo, descansando 14 días del mes de mayo y el señor Julio Cesar Fernandez Santamaria laboro 13 días del mes de mayo, descansando 18 días, y de conformidad con lo expuesto por el representante legal de la empresa; *“...dentro de la organización se manejan cargos administrativos y operativos, los cargos administrativos se manejan horario de oficinas para nuestro caso es de 7:30 a.m a 12:00 del mediodía y de 2 a 6 de la tarde, de lunes a viernes y sábados de 8 de la mañana a 1 de la tarde, la parte operativa se maneja por programación de despachos durante el día teniendo en cuenta que entre despacho y despacho existen tiempos de descanso donde el operador puede realizar libremente sus actividades dejando en claro que estas programaciones no superan su horas laborales autorizadas teniendo en cuenta sus horas al volante, tiene además días de descanso programados para su libre ocupación, esto corresponde a los conductores de microbús, en cuanto a los conductores de vehículos taxis la empresa no tiene un manejo directo sobre ellos esto le corresponde al propietario del vehículo los cuales de común acuerdo con el conductor realizan su ejercicio a diario...”* y de igual forma se le solcito al Representante del COPASST el señor Edison Castro Pérez que manifestara como están estipulados los turnos, manifestando; *“...los turnos están estipulados primero de pendiendo la hora de salida se estipula a medida que transcurre el día las planillas ya están marcadas sus horas con intervalos de descanso entre recorrido y recorrido, los horas del primer recorrido llevaría a las 4:30 de la mañana finalizando su jornada con su último recorrido las 6:04 p.m aclarando que esto sería por la ruta de cañaveral y cumbre, cada recorrido dura 1:40 con descanso aproximadamente entre 20 a 40 minutos por recorrido, la otra ruta de ruitoque se maneja 5 recorridos descansos entre 40 minutos a 1 hora, la duración de la ruta es 1:44 minutos y la ruta de Acapulco son 7 recorridos cada recorrido dura 1 hora con intervalos de descanso aproximadamente entre 30 minutos y 1 hora, aclarando que los domingos se trabaja solo media jornada, con descansos de dos días por semana, en los descanso entre recorrido y recorrido ellos disponen libremente de su tiempo, quiero agregar que le empresa siempre nos han tenido en cuenta en las decisiones que ellos toman...”*. (Folios 119 al 121), y de conformidad con lo expuesto anteriormente se puede concluir que de conformidad al artículo 158 del C.S.T. la jornada ordinaria es la que convengan las partes y lo contemplado en el artículo 161 del C.S.T de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de 8 horas al día y 48 horas a la semana, con la excepción contemplada en el literal D del Artículo 161 del C,S,T que establece; *“...El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria...”*, que la empresa en términos generales cumple con lo establecido en la jornada de trabajo máxima legal permitida por la Ley.

De igual forma, en declaraciones recepcionadas a los trabajadores de la empresa FLOTA X S.A , donde se les pregunto sobre su jornada laboral, manifestando el trabajador Julian Eduardo Palencia Siabato; *“...Hacemos siete recorridos el recorrido es aproximadamente de 1:40 entre descanso queda entre media hora y una hora entre recorrido y recorrido según el tráfico que haya, empezamos a trabajar desde las 4:30 de la mañana y se va terminado a las 9 de la noche esta es la ruta de cañaveral y la cumbre, el otro recorrido es la de ruitoque y la hormiga, la de ruitoque son 5 recorridos cada recorrido de dos horas y con una hora de descanso por cada recorrido esta empieza a las 5 y se va terminado a las 8 de la noche y la de la hormiga empieza uno a las 5 de la mañana y termina a las 8 de noche son entre 6 a 7 recorridos que duran cada uno aproximadamente 1 hora y 10 minutos su variación del recorrido es por la hora de despacho ya que si uno sale más tarde por ahí a las 6:30 de la mañana solo alcanza hacer 6 recorridos y el descanso por cada recorrido es de una hora y el día domingo el de la hormiga se trabaja media jornada y el de la cumbre y cañaveral se recortan a 6 recorridos, yo trabajo 4 días y descanso 3 días eso va variando por meses los días de descanso, al mes se tiene tres días de descanso fijo por ejemplo este mes mis días de descanso son miércoles jueves y viernes, y el mes pasado mis días de descanso fueron martes, miércoles y jueves...”*, se le

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en el Expediente No. 7368001-0058 del 03 de febrero de 2014, contra la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA – FLOTAX S.A-, identificado con Nit. 800043576-7, representado legalmente por el señor YESID PARMENIO TORRES VILLAMIL, con cédula de ciudadanía No.13.924.765 (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación judicial en Calle 6 No. 11 -29 de Floridablanca - Santander, teléfono; 6483400 y correo electrónico; flotax@hotmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante y demás interesados a que hubiere lugar de acudir ante la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estimaren pertinente y se dieran los presupuestos legales para ello, con respecto a los hechos denunciados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

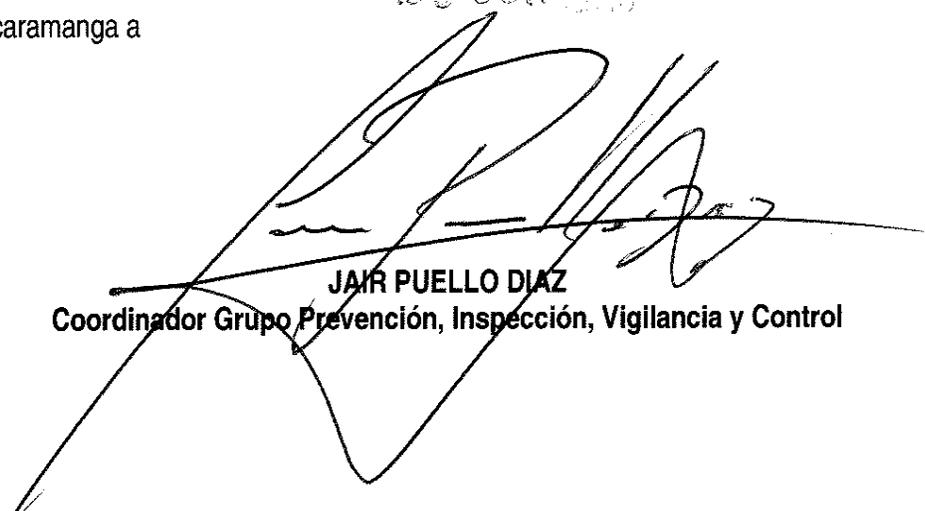
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor Carlos Arturo Rangel Martinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.270, con dirección de notificación en la Carrera 10 No. 13 – 65 Bucaramanga - Santander, a la empresa TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA – FLOTAX S.A-, identificado con Nit. 800043576-7, con dirección de notificación judicial en Calle 6 No. 11 -29 de Floridablanca - Santander y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Igualmente se sugiere, teniendo en cuenta que se trata de reclamación laboral anónima, notificar a través de la página web y en cartelera del Ministerio de Trabajo, Territorial Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a

30 JUN 2015


JAIR PUELLO DIAZ
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Laura V.B.
Aprobó: J. Puello Díaz